



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

Proceso **EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA**
Radicación **41001-31-10-001-1984-06306-00**
Demandante **FRANCISCO HERNANDO BUSTOS ECOBAR**
Demandado **FRANCISCO JAVIER BUSTOS SÁNCHEZ**
Actuación **Admite demanda / A.I.**

Neiva, siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Estudiada la petición de **EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA** propuesta por **FRANCISCO HERNANDO BUSTOS ECOBAR** contra **FRANCISCO JAVIER BUSTOS SÁNCHEZ**, conforme los lineamientos de la sentencia CSJ STC5710-2017 reiterada por la STC13655-2021 y el parágrafo 2 del artículo 390 del C.G.P, por cumplir con los requisitos de los artículos 90 y S.s. del Código General, se le imprimirá el trámite a seguir consagrado en el artículo 390 de la misma obra procedimental. Por lo tanto, este Despacho **RESUELVE**:

1.- **ADMITIR** la petición de **EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA**, en única instancia (Art. 21 Núm. 7 C.G.P.) e imprímase el trámite previsto en el artículo 390 y siguientes del Código General del Proceso.

2.-Córrase traslado de la petición y sus anexos al demandado **FRANCISCO JAVIER BUSTOS SÁNCHEZ**, por el **término de diez (10) días hábiles**, para que por medio de apoderado conteste, aporte o solicite las pruebas que pretenda hacer valer en la audiencia que trata el artículo 392 del C.G.P. En caso de realizarse la notificación por mensaje de datos, deberá cumplir con

lo estipulado en la ley 2213 de 2022.

3.- En caso de que **FRANCISCO JAVIER BUSTOS SÁNCHEZ**, no pueda comparecer por intermedio de apoderado judicial y de no contar con recursos suficientes, deberá acercarse a un consultorio jurídico para que le asignen un estudiante de derecho o solicitar amparo de pobreza ante este Juzgado.

4. Por secretaría notifíquese al demandado al correo electrónico javierbustos28@gmail.com del inicio de la petición de exoneración de cuota alimentaria, indicándole que la notificación se entenderá surtida una vez transcurridos dos (02) días hábiles siguientes al envío de la notificación personal y se deberá indicar que la realizó conforme la ley 2213 de 2022 y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación, también se deberá indicar al demandado que el canal de comunicación al cual debe ser dirigida la contestación y demás trámites, correo institucional de este Juzgado fam01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co.

5. Una vez surtida la notificación y transcurrido el término de traslado de la petición, ingrédese el expediente al despacho para tramite a seguir.

Notifíquese y cúmplase



DALIA ANDREA OTÁLORA GUARNIZO

Juez